



REPUBLICA DOMINICANA

# *Contraloría General de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, D. N.

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

## **RESOLUCIÓN No. 003-19**

*Emisión de las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado*

*Sustentada en la NOBACI 3 Actividades de Control.*

**LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 247 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 1, de la Ley 10-07, esta ley tiene por finalidad instituir el Sistema Nacional de Control Interno, su rectoría y componentes; establecer las atribuciones y facultades de la Contraloría General de la República; regular el Control Interno de los fondos y recursos públicos y de la gestión pública institucional y su interrelación con la responsabilidad por la función pública, el control externo, el control político y el control social; y, señalar las atribuciones y deberes institucionales en la materia.

Duc



REPUBLICA DOMINICANA

# *Contraloría General de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, D. N.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 2, de Ley 10-07, esta ley rige para las siguientes entidades y organismos:

1. El Gobierno Central.
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.
3. Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
4. Las Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 1, de la Ley No. 10-07, el Sistema Nacional de Control Interno tendrá como objetivo asegurar el ejercicio de control interno sobre bases técnicas uniformes por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 5, de la Ley No. 10-07 las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley No. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República dictar las Normas Básicas de Control Interno.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República fijar los plazos y condiciones, si fuere el caso, para que las entidades y organismos, bajo el ámbito de esta ley, elaboren las normas secundarias de control interno.

*DW*



REPUBLICA DOMINICANA

# *Contraloría General de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, D. N.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 7, de la Ley No. 10-07, las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, deben de asegurar la efectividad del Control Interno institucional y elaborar, en el marco de la normativa básica de Control Interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 23, de la Ley 10-07, el proceso de control interno establecido o que se establezca en cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 25, de la Ley 10-07, el titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del Control Interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del Control Interno de las operaciones o actividades a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 13, del Reglamento 491-07, cada principio, precepto o norma básica de control interno o de auditoría interna deberá tener una explicación en una Declaración Técnica Inicial, que se presentará a continuación del respectivo principio, precepto o norma, para facilitar su comprensión y su desarrollo mediante normas secundarias y su aplicación, por las entidades y organismos del ámbito de la Ley. Si fuere necesario, la Contraloría General de la República podrá emitir posteriormente Declaraciones Técnicas adicionales sobre las Normas Básicas de Control Interno o Auditoría Interna, las cuales se identificarán mediante un código compuesto por el Código del Principio, Precepto o Norma Básica y un número consecutivo para cada Norma adicional.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del año 2010.

**VISTA:** La Ley No. 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07.

**VISTA:** La Resolución 001-17 que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano (NOBACI).

**VISTA:** La Resolución 001-19 que emite las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) del Sector Público Dominicano actualizadas.

*D. U.*



REPUBLICA DOMINICANA

# *Contraloría General de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, D. N.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Emitir las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado para el control de Inventarios, Administración de Bienes inmuebles, Gestión de Tesorería, Cuentas por Pagar, Administración de Recursos Humanos y Ciclo Presupuestario, sustentadas en la **NOBACI-3 Actividades de Control**, y específicamente en **NOBACI 3.1 Desarrollo de Actividades de Control**, las cuales se adjuntan a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las Normas Básicas de Control Interno de segundo grado que se emiten por la presente Resolución, sustentará y estandarizará los procesos de administración de las áreas involucradas al mismo tiempo permite realizar una identificación de los riesgos más importantes y definir los controles internos claves para su mitigación, logrando así una adecuada administración de los recursos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Estas normas básicas de control interno de segundo grado, identificadas como **ADC-3-001, ADC-3-002, ADC-3-003, ADC-3-004, ADC-3-005 y ADC-3-006**, tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos que deben tener en cuenta las entidades al momento de diseñar sus normas secundarias (sistemas, políticas y procedimientos) relacionadas con las áreas de gestión definidas en estas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Estas Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado se fundamentan en el mandato de la Ley 10-07 y su Reglamento 491-07, así como en las buenas prácticas nacionales e internacionales, su difusión, inducción, orientación y actualización queda a cargo de la Dirección de Desarrollo Normativo de la CGR;

**ARTÍCULO QUINTO.** Es obligación de los titulares y directores de las entidades bajo en ámbito de la ley dar cumplimiento a las presentes normas e instruir en la incorporación de la misma en los procesos administrativos relativos a estas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Contraloría General de la República divulgará a través de la Dirección de Desarrollo Normativo, las presentes Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano a las instituciones y organismos públicos, a los fines de asegurar su cabal entendimiento, orientación y actualización por parte de todos los servidores públicos al alcance de la ley 10-07 y su reglamento de aplicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.



REPUBLICA DOMINICANA

# *Contraloría General de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, D. N.

*Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).*

**LIC. DANIEL OMAR CAAMAÑO SANTANA**  
Contralor General de la República